



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS:

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Anuncio.
Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio*

16.º División y Gobierno militar de la provincia de León. — *Orden de la provincia del día 22 de Noviembre de 1928.*

Obras públicas. — *Anuncio de subasta.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 29 de Noviembre de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección Agronómica

ANUNCIO

Existiendo en los términos municipales de Maraña, Acebedo y Burón, una importante plaga de ratones de campo, que tiende a la total destrucción de la cosecha de hiervas en sus praderas, y con el fin de proceder a su extinción, a propuesta del Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, he autorizado al mismo para envenenar dichas praderas con compuestos arsenicales.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento; ordenando a los Alcaldes de los pueblos antes mencionados, publiquen los correspondientes edictos y fijen los carteles en la forma que se les ha ordenado por el personal de esta Sección Agronómica.

León, 27 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

«Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa Rodríguez Varela (Viuda de Clemente Ferrero), aunque firmando por poder que no presenta C. Ferrero

Rodríguez, que solicita ampliar la instalación eléctrica de su propiedad situada en Santa María del Paramo, para dotar de luz eléctrica a Santa Cristina del Paramo y Pobladora de Pelayo García.

Resultando que el expediente se ha instruido atendiéndose a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; que no se presentaron reclamaciones; que el Ingeniero que confirió el proyecto sobre el terreno informa, previo un estudio del expediente que teniendo la peticionaria la concesión de la central y el alumbrado de varios pueblos entre los que está Soguillos, pueblo más próximo a los dos que solicita dotar de alumbrado, el proyecto solo abarca la derivación desde el primero a los dos últimos, la que siguiendo el camino marcado en el plano presentará bastantes inflexiones, no detallándose en el proyecto las instalaciones de transformación ni las protecciones necesarias, entendiéndose puede otorgarse la concesión bajo las condiciones que propone para evitar los defectos y omisiones expuestas; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que lo primero que se ocha de ver es que el firmante de la petición no prueba mediante la presentación del indispensable poder notarial la representación que dice ostenta, y debe probarlo, mientras tanto puede continuar la tramitación del expediente, pues si no el expediente tiene en si

un vicio básico de nulidad, por lo que debe pedírsele, y no otorgar la concesión hasta que lo presente, y de estar paralizado seis meses por culpa de no presentar el interesado el oportuno poder notarial, el expediente se debe declarar caducado y archivar, en virtud de lo ordenado en el párrafo 2.º de la base 8.ª del artículo 2.º de la vigente ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y artículo 52 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento aprobado por Real decreto de 26 de Abril de 1890, que está de acuerdo por que se otorgue la concesión como propone el Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno, no lo está en cuanto que se omiten en las condiciones de aquel que la concesión ha de ser únicamente para alumbrado, que es lo único pedido y sometido a información pública, todo lo relativo a las tarifas ordenado en todas las disposiciones vigentes sobre la materia, la declaración de servicio público de la instalación, las prescripciones del vigente código del trabajo y de fianza definitiva del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que propone las necesarias condiciones que sustituyendo a las del Ingeniero subsanen dichas omisiones:

Resultando que con fecha 7 de Julio de 1927, se ordenó a D. C. Ferrero Rodríguez, que acredite la representación que ostenta en el expediente mediante la presentación de poder notarial, advirtiéndola que de no hacerlo o de estar el expediente paralizado seis meses por esta causa, se declarará caducado y se archivará, que con la misma fecha se remitió el expediente a informe de la inspección Industrial; que en 20 de Julio de 1928 D. Clemente Ferrero Rodríguez, presentó el poder notarial que prueba tiene la representación que ostenta en este expediente y puede hacer en nombre de D.ª Josefa Rodríguez Varela (Viuda de Clemente Ferrero) y la petición que dió origen al mismo; que con fecha 19 de Septiembre la Jefatura industrial informa que debe accederse a la concesión solicitada, colocando en Soguillos en el punto de derivación de la línea que proyecta establecerse, un interruptor para aislar el ramal Santa Cristina del Páramo-Pobladura de Pelayo García, del resto de la red, y respecto a las tarifas que regirán las que

en este momento están en vigor; que la Abogacía del Estado informa que habiéndose tramitado en la forma preceptuada por la legislación vigente, procede acceder a lo solicitado con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Considerando que D. Clemente Ferrero Rodríguez, probó mediante la presentación del oportuno poder notarial, que posee la representación que ostenta de D.ª Josefa Rodríguez Varela (Viuda de Clemente Ferrero) dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución que a tal fin se le dirigió por lo que por esta causa nada se opone al otorgamiento de la concesión:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a todas las disposiciones vigentes que le son aplicables; que no se han presentado reclamaciones, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

He resuelto:

Otorgar a D.ª Josefa Rodríguez Varela, Viuda de D. Clemente Ferrero, vecina de Santa María del Páramo, la concesión para hacer la derivación y tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, para su empleo en alumbrado únicamente, que partiendo del pueblo de Soguillos, llegue aquel a Santa Cristina del Páramo y Pobladura de Pelayo García, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las correspondientes redes de distribución en el interior de Santa Cristina del Páramo y Pobladura de Pelayo García, se harán sujetándose además de lo que figuren en el proyecto base de esta concesión a lo que dispongan sus ordenanzas municipales y artículos 36 y 37 del vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; declarándose las obras de utilidad pública, como base de la concesión de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los terrenos de dominio público necesario para las obras.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que se derivan de las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado el 14 de Febrero de 1928 por el perito electricista D. Cayo Pérez, sujetándose la instalación en todas sus partes a todas las prescripciones que ordena el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y especialmente las siguientes:

a) En los cambios de dirección

de la línea, los postes serán arriostados por tornapuntas que tiendan a impedir el vuelco de aquellos. Dichos tornapuntas serán de diámetro y calidad igual al de los postes.

b) Las estaciones de transformación se montarán con arreglo a las condiciones de aislamiento prescritas en el Reglamento, con protecciones a la entrada y salida del transformador para sobretensiones.

c) El voltaje será de 3.000 voltios para la línea de transporte y 227 voltios para la de distribución.

3.ª En el punto de derivación de la línea que proyecta instalarse, debe colocarse un interruptor para aislar el ramal de Santa Cristina del Páramo, Pobladura de Pelayo García del resto de la red.

4.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

5.ª Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo tener en cuenta el concesionario que en los mínimos de consumo y percepción fijados se entienda incluido, no solo el alquiler del contador o limitacorrientes, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización de los mismos.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá, ni podrá por consiguiente negar el suministro de fluido al que lo solicite, concediendo aquel por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya viniendo.

6.ª Las obras de esta concesión, estarán terminadas dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del de doce, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al concesionario.

7.ª Todas las obras de esta concesión, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión. Una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo los derechos de propiedad sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, y sujeta a todas sus prescripciones.

10.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato de trabajo, así como lo dispuesto en artículo 25 del código del trabajo aprobado por Real decreto de 12 y de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los

interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1905, Real decreto de 11 de Marzo de 1911 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación del anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo,

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones de esta concesión, el que remitió una póliza de 120 pesetas como dispone la vigente ley del Timbre, he resuelto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la presente resolución puedan acudir, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la inserción en dicho periódico, al Tribunal provincial Contencioso Administrativo.

León, 24 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil interino.

Telesforo Gómez Núñez

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Los perceptores de clases pasivas que tienen sus haberes en esta Tesorería-Contaduría, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días que a conti-

nuación se expresan y por el orden que sigue:

Día 1.º Pensiones, remuneratorias, excedentes, jubilapos y montepío militar.

Día 3 Montepío civil y retirados.

Día 4 Los no presentados.

El pago se hará de nueve a doce y sólo se pagarán cada día, las nóminas señaladas.

León, 26 de Noviembre de 1928.

—Marcelino Prepdes.

16.º DIVISIÓN

Y

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Orden de la provincia del día 22 de Noviembre de 1928.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Región en 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: Para poder confrontar los servicios prestados por los primeros Jefes de Cuerpos y dependencias, Jefes Oficiales de E. M. y en las situaciones de excedentes, de reemplazo y supernumerarios y en reserva en esta Región; se servirá V. E. disponer que los que residan en esta provincia remitan a esta Capitanía General después de pasada la revista de Diciembre y antes del 15 del mismo, un extracto de los servicios prestados durante el presente año, pudiendo hacerlo en impreso de hoja anual.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento y cumplimiento.

León, 22 de Noviembre de 1928.

—El Jefe de E. M. Secretario, Manuel Pereira.

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de subasta

Hasta las trece horas del día 10 de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con hormigón blindado, del trozo de carretera que comprende la travesía de esta ciudad (Avenida del Padre Isla), desde el punto kilométrico 325,369 al 325,804 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende, en total, a 154.712,61 pesetas, distribuido

en dos anualidades; una, que deberá ejecutarse en el año de 1928, que importa 23.206,89 pesetas, y otra, que deberá ejecutarse en el año 1929, que asciende a 131.505,72 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras a realizar en el año de 1928, hasta 31 de Diciembre, y el de las obras a realizar en el año de 1929, hasta el 31 de Julio, contados dichos plazos, el primero a contar del comienzo de las obras, y el segundo, a contar de 1.º de Enero de 1929, siendo la fianza provisional de 4.645 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 15 de Diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1928.

León, 29 de Noviembre de 1928.
—El Ingeniero-Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Se pone en conocimiento del público que habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de los corrientes el anuncio y las bases del concurso abierto con el fin de adjudicar la plaza de Gestor recaudador del impuesto de Consumos de esta ciudad durante los ejercicios de 1929 y 1930, cuyo concurso se ha anunciado por el plazo de veinte días, las instancias deberán presentarse, dirigidas a la Comisión municipal permanente hasta el día 20 de Diciembre próximo, a las trece horas, en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables,

de diez a trece, cerrándose el período de admisión de solicitudes en la fecha y hora expresadas; debiendo unirse a las instancias la documentación que se determinará en el anuncio oficial publicado en la *Gaceta*, con los demás requisitos que en el mismo y en las bases se precognan.

León, 27 de Noviembre de 1928.
—El Alcalde, Francisco Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Formada por esta Alcaldía la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría, por término de ocho días, para que en el citado plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que ostimen pertinentes.

Vega de Infanzones, 22 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Joaquín Santos.

Alcaldía constitucional de Campazas

Formado el repartimiento de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden formular sus reclamaciones cuantos se consideren lesionados, todo según determina el vigente Estatuto municipal.

Formada por este Ayuntamiento la relación de vehículos de tracción de sangre, sujetos al pago del impuesto de rodaje en este municipio, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Campazas, 24 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Propuestas por la Comisión permanente de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, el oportuno expediente, para que dentro de dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se ostimen oportunas.

Lo que anuncio al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Soto de la Vega, 22 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Fernando Santos.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Castrofuerte, 27 de Noviembre de 1928. — El Alcalde-Presidente, Dámaso Morano.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Rodiezmo, 27 de Noviembre de 1928. — El Alcalde-Presidente, Celestino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, dotada con trescientas pesetas anuales, se anuncia para su provisión en propiedad. Las instancias se dirigirán a la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. Terminado dicho plazo se reunirá el pleno del Ayuntamiento para, entre los solicitantes, elegir al propietario.

Carrocera, 21 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Juan Álvarez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Formada por esta Alcaldía la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en este término municipal, se halla expuesta al público en Secretaría por término de ocho días, para que en el citado plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de la Valduerna, 24 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Manuel Cuesta.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 3 de Octubre, se tendrán presentes para cada elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 16 del próximo diciembre en la sala de sesiones del Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Castrillo de la Valduerna, a 24 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía constitucional de Villanizar

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en sesión de 4 del actual, y por su Comisión municipal permanente en la sesión del día 18, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, los nombramientos de los Sres. D. Esteban Vega Caballero y D. Francisco Mayorga Pascual, designados para formar parte como Vocales mayores contribuyentes de la Junta pericial del Catastro de este Municipio y las relacio-

nes de contribuyentes y propietarios que para designar a los demás Vocales han de ser tenidos en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllos o éstas se presenten para ante el Ayuntamiento pleno los interesados, o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en dichas relaciones y sobre los nombramientos hechos por la Comisión permanente.

Dado en Villanizar, a 19 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Juan Caballero.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante el cual y otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Regueras de Arriba, a 20 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Eusebio del Pozo.

Alcaldía constitucional de Almanza

Formado el repartimiento municipal de aprovechamientos de hierbas y leñas del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Almanza, a 20 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Manuel Mateos.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Formada la relación de propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuran en este Municipio, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 29 de Octubre último, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 439 del Estatuto municipal, el pleno de este Ayunta-

miento, en sesión del día 15 del corriente, formó las relaciones de contribuyentes e hizo la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación en la forma siguiente:

Parte real

Don Pedro Rodríguez Díez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Ricardo de la Banda, por urbana.

Don Francisco Díez Álvarez, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Rioseco de Tapia

Don Francisco Álvarez Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Angel Beltrán Crespo, por urbana.

Don Faustino Díez Álvarez, por industrial.

Don Gregorio García, cura párroco.

Parroquia de Espinosa de la Ribera

Don Celestino Álvarez Lombo, mayor contribuyente por rústica.

Don Higinio García y García, por urbana.

Don Manuel Lombo González, por industrial.

Don Saturnino García, cura párroco.

Parroquia de Tapia de la Ribera

Don Rafael Díez y Díez, mayor contribuyente por rústica.

Don Angel Díez de Josefa, por urbana.

Don Gregorio Fernández Alfonso, por industrial.

Don Manuel García y García, cura párroco.

Las comisiones nombradas son las que se han de ocupar en la formación del reparto de utilidades para el año de 1929, y se anuncia su nombramiento al público por término de siete días, para oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia, 22 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Eusebio Álvarez.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

En esta Secretaría se halla expuesta al público la matrícula de industriales para el año 1929, para oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Prado de la Guzpeña, 24 de Noviembre 1928. —El Alcalde, Joaquín Manzano.

*Alcaldía constitucional de
Cubillas de Rueda*

Habiéndose presentado por el vecino de Vegamián D. Raimundo García, solicitud a la Corporación de mi presidencia pidiendo la adjudicación a su favor de un pedazo de terreno existente en esta localidad, lindante a las fincas de D. Teodoro Fernández y herederos de Amadeo Díez, de la misma vecindad, cuyo terreno ha sido marcado y delimitado con mojones por la comisión nombrada al efecto, el cual mide cincuenta y un metros cuadrados aproximadamente; anuncia al público por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones respecto a la adjudicación.

Cubillas de Rueda, a 23 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Julián Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Almanza*

Se halla confeccionada la adición y reforma de las Ordenanzas de arbitrios municipales de carnes de este Ayuntamiento, conforme al Real decreto de 17 de Enero de 1928, modificando el apartado C del artículo 457 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y se hace público para que puedan ser examinadas por los contribuyentes en el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, pudiendo presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Almanza, a 19 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Manuel Mateos.

*Alcaldía constitucional de
Balboa*

Propuestas por la Comisión permanente varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender al pago de cantidades por obligaciones de capitales y arrendos que no tienen consignación suficiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente, para que durante el plazo de quince días, puedan formular sus reclamaciones los que se crean con derecho a ello.

Todos los contribuyentes o en su caso los representantes de los mismos, presentarán ante este Ayuntamiento, en el término de ocho días, a tenor de lo dispuesto en el art. 478 del vigente Estatuto municipal, relación jurada de sus utilidades, que deben ser objeto de gravamen en la

parte personal y real del repartimiento de utilidades, que se verificará para el próximo año de 1929 pasado que sea dicho plazo sin presentar sus relaciones, quedarán sujetos a lo que la ley determina en estos casos.

El pleno de la Corporación municipal cumpliendo lo dispuesto en el art. 498 del Estatuto municipal, ha acordado designar vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1929 a los señores siguientes:

Parte real

Parroquia de Balboa

D. José Núñez-Gómez, mayor contribuyente por rústica.

D. José Mouriz y Mouriz, por urbana.

D. Darío Mouriz Pérez, industrial.
D. Manuel Pérez Álvarez, forastero.

Parte personal

D. José Vizcaino Quiroga, cura párroco

D. Manuel Lamas González, por rústica.

D. Pelagrín Núñez Gómez, por urbana.

Parroquia de Villafañe

D. Dositeo Montero Abad, cura párroco.

D. Angel Mouriz y Mouriz, por rústica.

D. Brindis Fernández Álvarez, por urbana.

Balboa, 25 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Jesús Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Paradaseca*

Magin Barredo Martínez, de 29 años de edad y que tiene las facultades mentales perturbadas, hijo de Benita Martínez Alba, viuda, mayor de edad y vecina de Veguellina Ayuntamiento de Paradaseca, que se ausentó el día 18 del actual de su casa-habitación, ignorándose su paradero, cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro, sin barba, vestido de chaqueta y chaleco de pana, pantalón de dril, todo a medio uso y calzado con almadreras del país, con medias negras de lana y sin nada en la cabeza.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades para que en caso de ser habido sea devuelto a su casa materna.

Paradaseca, 26 de Noviembre de 1928. — P. O. Angel G. García.

*Alcaldía constitucional de
Quintana del Castillo*

El proyecto de presupuesto municipal para 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, con los demás documentos que determina el artículo 296 del Estatuto Municipal, por el plazo y a los efectos señalados por el artículo 5 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Incoado por acuerdo del expresado organismo, el expediente de suplemento de crédito, por resultar insuficiente la consignación de varios capítulos del presupuesto de gastos se halla dicho expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento referido.

Quintana del Castillo, a 19 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Nicasio Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Astorga*

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 26 del actual, acordó por unanimidad celebrar una subasta para contratar la ejecución de las obras de continuación de las aceras de la calle de San Pedro y otras del barrio de Reactiva de esta ciudad, concediendo un plazo de cinco días para presentar reclamaciones, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se produzca pasado dicho plazo, y que se anuncie el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptado en el art. 26 del Reglamento, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Astorga, 27 de Noviembre de 1928. — El Alcalde accidental, Francisco P. Herrero.

*Alcaldía constitucional de
Ozonilla*

En poder del vecino Julio Rodríguez, se halla depositada una cabellera anual, de edad cerrada, alzada cuatro cuartas y dos dedos, pelo negro con bebedero blanco.

Se anuncia al público para conocimiento del que se crea su dueño, pase a recogerla a esta Alcaldía, pues transcurridos quince días, será vendida en pública subasta, conforme determina el Reglamento de estos mostrancos.

Ozonilla, 28 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Justo Pertejo.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene Sanidad primaria de este Municipio, con la dotación anual de 365 pesetas, se abre concurso por término de treinta días, para la provisión en propiedad, los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, documentadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, justificando pertenecer al Cuerpo.

Será requisito indispensable, al que resulte agraciado con la adjudicación de la plaza, el de fijar su residencia habitual en el pueblo donde radique la capitalidad del Municipio, siendo nulo el nombramiento si no se cumple este requisito, y anunciando de nuevo la vacante.

Lucillo, 23 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Ramón Prieto.

Alcaldía constitucional de Joarilla

La Comisión municipal permanente en sesión de 25 del actual acordó declarar incursos en el primer grado de apremio a todos los morosos que no hayan satisfecho sus cuotas que corresponden en los repartos de utilidades y gastos del año 1927.

Con arreglo al art. 52 de la vigente Instrucción, podrán solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100 dentro del plazo de cinco días a contar desde la publicación del presente.

Joarilla, 27 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Nicanor Bartolomé.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de San Martín

Formado por esta Junta vecinal y aprobado por el Concejo Pleno en sesión de 11 del actual el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en esta presidencia, por término de quince días, a los efectos de lo que determinan los artículos 300 y 301 de Estatuto municipal.

San Martín, 14 de Noviembre de 1928. — El Presidente, Pedro González.

Junta vecinal de Las Grañeras

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto al público en la

Secretaría de esta Junta, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Las Grañeras, 28 de Noviembre de 1928. — El Presidente, Elías Lozano.

Junta vecinal de Paralela de Mucos

Habiendo acordado esta entidad en asamblea general, proceder al deslinde y amojonamiento de los bienes del patrimonio concejil de la misma, se hace público para que cuantos vecinos pueda interesarse, presenten en la presidencia de la Junta los documentos que justifiquen su derecho y reclamaciones que crean asistries, en el plazo de quince días; se advierte que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Paralela de Mucos, 20 de Noviembre de 1928. — El Presidente, Daniel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Florencio García, en nombre de Jerónimo Zapico Robles, contra Quirino Rodríguez Carcedo, en reclamación de 3.318 pesetas de principal y 2.500 más para costas, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad del deudor.

1.º Una finca, en término de Vegaquemada y sitio de Solavilla, de cabida de tres celemines y medio, regadía, o sean cinco áreas y seis centiáreas, que linda: por el Norte, finca de Floriano Díez; Sur, otra de Ceferino Díez; Este, camino y Oeste, Calixto Fernández; tasada en 250 pesetas.

2.º Un prado, en el mismo término y sitio, de cuatro celemines o sea seis áreas y veinticuatro centiáreas, que linda: al Norte, finca de Sinforiano Rodríguez; Sur, de Manuel Valladares; Este, de Angel Román y Oeste, camino; tasada en 500 pesetas.

3.º Otra finca, al mismo término y sitio de los Murios, de cabida de cuatro celemines y medio o sea siete áreas, que linda: al Norte, finca de Eduardo Díez; Sur, de Quiri-

no Rodríguez; Este, de Bonito Rodríguez y Oeste, presa; tasada en 200 pesetas.

4.º Otra, en el mismo término y sitio de los Murios, de cabida de dos áreas y veinte centiáreas, y linda: al Norte, otra de Nicasio Román; Sur y Oeste, de Ponciano Rodríguez y Este, de José González; tasada en 100 pesetas.

5.º Otra, en el mismo término y sitio del Barrero, de cabida de siete áreas, linda: Norte, Juan Fernández; Sur, Eduardo Díez; Este, Jacinto Rodríguez y Oeste, Francisco Díez; tasada en 100 pesetas.

6.º Otra, en el mismo término y sitio de los Vadados, cabida de cinco áreas y ochenta centiáreas, que linda: al Norte, finca de Manuel Rodríguez; Este, Francisco Díez y Oeste, Ceferino Díez; tasada en cincuenta pesetas.

7.º Otra, en el mismo término y sitio del Corralico, de cabida tres áreas y cincuenta centiáreas, que linda: Norte, Ceferino Díez; Sur, Manuela Rodríguez; Este, José Rodríguez y Oeste, carretera; tasada en 25 pesetas.

8.º Otra, en el mismo término y sitio de Los Carcabales, cabida de doce áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, Gregorio Díez; Este, arroyo; Sur, arroyo y Oeste, Jacinto Rodríguez; tasada en 200 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate se celebrará el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de avalúo y exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en La Vecilla, 26 de Noviembre de 1928. — Gonzalo F. Valladares. — Ante mí: Carmelo Molins.

O. P. — 462

Juzgado municipal de Cea

Don Eleuterio Pérez Gil, Juez municipal de la villa de Cea.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se expresará, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — En la villa de Cea, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho; el Sr. don

Eleuterio Pérez Gil, Juez municipal de este distrito, en vista de los autos de juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Mariano Moral Fernández, mayor de edad, vecino de San Pedro de Valderaduey, contra D. Cecilio Pérez García, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, hoy en desconocido paradero, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Cecilio Pérez García, hoy en desconocido paradero, a que pague al demandante D. Mariano Moral Fernández, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas y en las costas causadas en este juicio, declarando rebeldé a expresado demandado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, mandando se publiquen los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conformes previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Eleuterio Pérez.

Publicación. — La sentencia que antecede ha sido dada y pronunciada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí su Secretario, de que certifico. — Felipe Alonso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cea, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho. — Eleuterio Pérez. — Por su mandato: El Secretario, Felipe Alonso.

O. P. — 463

Juzgado municipal de Bembibre del Bierzo

Don Luis Riego Bálgora, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en las actuaciones del juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a continuación se transcribe:

«Sentencia. — En la villa de Bembibre del Bierzo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho, vistas por mí, D. Luis Riego Bálgora, Juez municipal de este término, las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, promovido por Daniel Fernández González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cubillos del Sil, contra los que se crean con derecho a la

herencia de Antonio Alvarez Vega, mayor de edad, soltero, propietario y vecino que fué de Losada, fallecido abintestato en el pueblo de Viñales el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis, sin dejar dejar descendientes ni ascendientes, representados los hoy desconocidos herederos por el Ministerio Fiscal, sobre reclamación de la cantidad e intereses. — Fallo: Que estimando la demanda inicial en todas sus partes, debo condenar y condeno a los que se crean con derecho a la herencia del difunto deudor D. Antonio Alvarez Vega, representados en autos por el Ministerio Fiscal, a que tan luego como esta resolución sea firme, paguen al demandante D. Daniel Fernández González las setecientas sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos que les reclama como importe de la obligación de préstamo contraída en documento privado extendido en esta villa el dos de Octubre de mil novecientos veinticinco, mas los intereses desde la referida fecha hasta que se realice el pago, a razón del cinco por ciento anual, e imponiéndoles las costas de este juicio, y además de las notificaciones oportunas, librese para hacer saber esta resolución los edictos consiguientes en la forma prevenida por la ley ritualaria. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Riego. — Rubricado. — Sellado.

Para conocimiento de la parte demandada, sirviéndoles de notificación en forma, expido el presente en Bembibre del Bierzo a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho. — Luis Riego. — P. S. M., Carlos Luis Alvarez.

O. P. 463.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado D. Mariano Andrés, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar de once a doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Diciembre, en la Notaría de don Miguel R. Melero, de esta ciudad, los bienes siguientes:

Mitad prodiviso de la casa número 1, de la calle de Ruiz de Salazar, o sea la cuarta parte la totalidad de la casa.

Solares de 309,74 metros cuadrados, en esta ciudad, sitio del Espo-

lón, que fué antes mercados de ganados.

Un automóvil, marca Panard, usado, matriculado con el número LE 377.

Un coche araña, con guarniciones, montura y accesorios.

Y varios bienes muebles.

En la citada Notaría se hallan de manifiesto los títulos de propiedad, precios y condiciones de la subasta, como también detalle de los bienes muebles indicados y lotes en los que han de ser subastados.

De los bienes que han de subastarse, es depositario D. Bernardo Llamazares Andrés, (Ruiz de Salazar, 1. principal), quien los pondrá de manifiesto a cuantos deseen conocerlos, para acudir a la subasta.

P. P. — 455.

Comunidad de Regantes de Lugán

Por el presente anuncio, se convoca a Junta general a todos los partícipes de las aguas de la Vega de Santa Eulalia y Lagüezos, para el día 23 de Diciembre y hora de las diez de la mañana, en el local de la casa Escuela, con el fin de examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el año de 1929, y tomar acuerdo sobre la anchura que tienen que llevar las márgenes de las presas de la Comunidad.

Caso que no se reuna mayoría absoluta, tendrá la segunda convocatoria, el día 30 del mismo, a la misma hora, tomando acuerdo con aquellos partícipes que concurrían.

Lugán, 26 de Noviembre de 1928.

— El Presidente, Jesús Fernández.

P. P. — 456.

Comunidad de Regantes de Candanedo

Confeccionados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato de riego de la presa denominada «Tamboril y sus pagos» por la junta de su seno, se convoca a todos los partícipes de la misma Junta general para el día 30 de Diciembre y hora de las diez de la mañana, con el fin de examinarlos y aprobar provisionalmente en el local de la casa de Escuela del pueblo.

Candanedo, 27 de Noviembre de 1928. — El Presidente, Emilio Fernández.

P. P. — 457.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1928